

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI**



-Sala de Decisión Penal-

Magistrado Ponente
ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR

RADICACIÓN: 763646000-177-2019-01984
PROCESADO: Víctor Hugo Manyoma Herrera
DELITO: Trafico, fabricación o porte de estupefacientes
Ref: Sentencia Ordinaria

PROYECTO DISCUTIDO Y APROBADO EN ACTA.078

Santiago de Cali, junio ocho (08) de dos mil veinte [2020]

Providencia emita en tiempos de cuarentena en razón del COVID-19

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede la Sala a desatar el recurso de apelación interpuesto por el representante de la defensa contra la sentencia No.034 del 20 de abril de 2020 proferida por el Juzgado Sexto (6) Penal del Circuito de Cali¹, mediante la cual se condenó al señor Víctor Hugo Manyoma Herrera como coautor del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, imponiéndose la pena de 128 meses de prisión y el mismo término para la accesoria de rigor. Los sustitutos y beneficios aplicables a la hora de la sentencia fueron negados.

¹ A cargo de la Dra. Sandra Liliana Portilla López

M.P. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR
Rad. 76 3646000 177 2019 01984
Proc. Víctor Hugo Manyoma Herrera
Del. Trafico, Fabricación o porte de estupefacientes
Sentencia Ordinaria de segunda instancia

SÍNTESIS DE LOS HECHOS

Los hechos fueron reseñados por la instancia de conocimiento en el fallo que se revisa en los siguientes términos:

"Ocurrieron el 1º de agosto de 2019, aproximadamente a las 23:05 horas, en la vía panamericana de la jurisdicción del municipio de Jamundí Valle, cuando VÍCTOR HUGO MANYOMA HERRERA, quien se desplazaba como conductor de la motocicleta de placas MGK-48 D, llevando como pasajera a MARLY VASQUEZ PAJA, sin permiso de autoridad competente, transportaban una sustancia vegetal tipo marihuana con un peso neto de 18.975 gramos, misma que se encontraba al interior de una bolsa que llevaban sobre el tanque del velocípedo y de una cartera que portaba la fémina".

ACTUACIONES PRELIMINARES

En agosto 2 de 2019 el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí llevó a cabo audiencia preliminar en la que se legalizó captura, se formuló imputación en contra de los señores Víctor Hugo Manyoma Herrera y Marly Vásquez Paja –cargos que no fueron aceptados- y se impone medida de aseguramiento en centro carcelario.

En enero 15 de 2020 se realiza audiencia de acusación en contra del señor Víctor Hugo Manyoma Ojeda. Por su parte **la coacusada Marly Vásquez Paja celebró preacuerdo con la Fiscalía**, por tanto, se generó la ruptura de la unidad procesal. En febrero de 2020 se realizó audiencia preparatoria, el juicio oral se llevó a cabo el 6 de marzo de 2020 y el 20 de abril de 2020 se emite sentencia condenatoria.

M.P. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR
Rad. 76 3646000 177 2019 01984
Proc. Víctor Hugo Manyoma Herrera
Del. Trafico, Fabricación o porte de estupefacientes
Sentencia Ordinaria de segunda instancia

FALLO CONDENATORIO OBJETO DE REVISIÓN

A criterio de la primera instancia, el análisis en conjunto de las pruebas desahogadas en juicio, llevaron al convencimiento más allá de toda duda de la responsabilidad del acusado.

Que es prueba angular la declaración del policial Yair Correa Mena, quien de forma clara y coherente relató que el 1º de agosto de 2019 en cumplimiento de sus funciones, en un puesto de control ubicado en la vía Villa Rica – Jamundí, se dispuso parar una motocicleta que conducía el procesado, realizándose requisa a una maleta que llevaba sobre el tanque de gasolina, encontrando en su interior 16 paquetes, que por el olor correspondía a sustancia estupefacientes como la marihuana y en la cartera que llevaba la pasajera a sus espaldas, encontraron 5 paquetes también con marihuana.

Que el acusado conocía que lo que llevaba en la motocicleta, dada la cantidad que fue incautada – 18.975 gramos de marihuana-, el olor penetrante que refirió el agente de policía se percibía desde que lo detuvieron el velocípedo y porque para trasladar tal cantidad, la señora Marly Vásquez Paja no lo pudo hacer sola, sino con la asistencia del señor Manyoma Herrera.

Con respecto a las pruebas de descargo considera que no alcanzaron a derribar las afirmaciones del intendente Correa Mena.

M.P. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR
Rad. 76 3646000 177 2019 01984
Proc. Víctor Hugo Manyoma Herrera
Del. Trafico, Fabricación o porte de estupefacientes
Sentencia Ordinaria de segunda instancia

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

De manera concreta el defensor² sustenta su controversia con la sentencia, refiriendo que la Fiscalía no probò que su prohijado conocía previamente que la maleta que llevaba la pasajera Marly Vásquez Paja contenía sustancia estupefaciente, como tampoco si estas dos personas se conocían con anterioridad, no siendo suficiente para acreditar estos tópicos el testimonio del agente de policía Yair Correa Mena.

Que, por el contrario, la prueba de descargo como la declaración de la señora Marly Vasquez Paja³ y del acusado, acreditan que simplemente le prestó el servicio de transporte, es decir, que no había un acuerdo entre ellos para transportar la marihuana.

Refiere que corresponde a una "especulación" argumentar que la señora Marly Vásquez Paja, se dispuso a trasportar la sustancia estupefaciente asistida por su prohijado, pues la Fiscalía no llevó prueba en tal sentido, por tanto, no logró plantear la coautoría.

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

1.-COMPETENCIA

La Sala de Decisión Penal es competente para pronunciarse sobre el recurso interpuesto por la defensa y por el procesado, atendiendo a lo dispuesto en el

²Cargo del Dr. Daniel Artunduaga Rivera

³ Quien ya asumió responsabilidad por esos hechos en virtud de preacuerdo

M.P. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR
Rad. 76 3646000 177 2019 01984
Proc. Víctor Hugo Manyoma Herrera
Del. Tráfico, Fabricación o porte de estupefacientes
Sentencia Ordinaria de segunda instancia

artículo 34 -1 del C.P.P.

2. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a la Sala establecer si en la sentencia de primera instancia se hizo una adecuada valoración de la prueba que desfiló en juicio, de ser afirmativo, ii) si contiene los estándares señalados en la ley (381 procesal penal) para condenar al procesado en calidad de coautor del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

3. TESIS DE LA SALA

La Sala confirmará en su integridad el fallo recurrido, al establecer que la prueba practicada en juicio comporta entidad suficiente para llegar al convencimiento más allá de toda duda respecto a la responsabilidad del señor Víctor Hugo Manyoma Herrera en el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes de acuerdo con los hechos jurídicamente relevantes.

4. CASO CONCRETO

En el asunto de marras, la Fiscalía acusó y solicitó condena en contra del señor Víctor Hugo Manyoma Herrera como coautor del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, tipificado en los artículos 376 inciso primero de Código Penal, conducta punible que reza:

"El que sin permiso de autoridad competente, introduzca al país, así sea en tránsito

M.P. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR
Rad. 76 3646000 177 2019 01984
Proc. Víctor Hugo Manyoma Herrera
Del. Trafico, Fabricación o porte de estupefacientes
Sentencia Ordinaria de segunda instancia

o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título sustancia estupefaciente, sicotrópica o drogas sintéticas que se encuentren contempladas en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas (...)”

Lo anterior, atendiendo que el 1º de agosto de 2019, siendo las 23:05 horas, en la vía que de Villa Rica (Cauca) conduce al municipio de Jamundí (Valle), en un puesto de control de la fuerza pública, fue objeto de requisa la motocicleta de placa MGK-48 que conducía el señor Víctor Hugo Manyoma Herrera, quien llevaba como pasajera a la señora Marly Vásquez Paja, habiendo encontrado sustancia vegetal tipo marihuana en un peso neto de 18.975 gramos en un maletín que se ubicaba sobre el tanque del vehículo y en una cartera que llevaba la mujer.

Luego de analizar en conjunto la prueba, la Juzgadora profirió sentencia condenatoria.

La tesis defensiva del recurrente se encamina a que el acusado desconocía que la señora Marly Vásquez Paja llevaba en los maletines incautados sustancia estupefaciente, pues su actividad el día en que fue capturado se circunscribía a prestarle el servicio de transporte, situación que probò con la declaración de la señora Marly y su prohijado.

Para la Sala a partir de la prueba testimonial practicada en juicio y valorada bajo los parámetros previstos en los artículos 402⁴ y 404⁵ de la Ley 906 de 2004, aunada a

⁴**ARTÍCULO 402. CONOCIMIENTO PERSONAL.** El testigo únicamente podrá declarar sobre aspectos que en forma directa y personal hubiese tenido la ocasión de observar o percibir. En caso de mediar controversia sobre el

M.P. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR
Rad. 76 3646000 177 2019 01984
Proc. Víctor Hugo Manyoma Herrera
Del. Trafico, Fabricación o porte de estupefacientes
Sentencia Ordinaria de segunda instancia

las reglas de la sana critica, se ha acreditado la existencia del hecho y la responsabilidad del implicado.

Así, para comprobar los hechos jurídicamente relevantes en los que se fundamenta la pretensión punitiva de la Fiscalía compareció a juicio el intendente de la policía Yair Correa Mena, quien refirió que para la fecha de los hechos era comandante del grupo Atalanta, que estaba en el sector de Jamundí - vía panamericana, en el puente Valencia (agregado al batallón Pichincha) cuando siendo las 23 y 05 horas en un puesto de control que realizaban, observaron una motocicleta donde se transportaban dos personas *"un hombre que manejaba y una mujer que venía de parrillera⁶"*.

Que el conductor al notar la presencia de la fuerza pública tomó una actitud nerviosa que incluso tumbo uno de los conos, ante ello procedió hacerle la señal de PARE, la cual inicialmente no atiende, por tanto, *"nos tocó atravesarnos y hacer el PARE"*. Y al acercarse de inmediato percibió un olor que por su experiencia lo asimiló al de marihuana.

Ante ello solicitaron al sujeto que conducía la motocicleta abriera el bolso que llevaba sobre el tanque de gasolina, habiéndose negado en el momento al manifestar que pertenecía a la señora que llevaba y contenía elementos porque iba a dar luz, razón por la que tenían que irse rápidamente, pero por el olor que percibían procedieron a abrirlo *"en el cual encontramos 16 paquetes encintados"*

fundamento del conocimiento personal podrá objetarse la declaración mediante el procedimiento de impugnación de la credibilidad del testigo.

⁵**ARTÍCULO 404. APRECIACIÓN DEL TESTIMONIO.** Para apreciar el testimonio, el juez tendrá en cuenta los principios técnico científicos sobre la percepción y la memoria y, especialmente, lo relativo a la naturaleza del objeto percibido, al estado de sanidad del sentido o sentidos por los cuales se tuvo la percepción, las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se percibió, los procesos de rememoración, el comportamiento del testigo durante el interrogatorio y el contrainterrogatorio, la forma de sus respuestas y su personalidad.

⁶ Minuto 13: 10 y s.s. sesión de audiencia del 6 de marzo de 2020

M.P. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR
Rad. 76 3646000 177 2019 01984
Proc. Víctor Hugo Manyoma Herrera
Del. Trafico, Fabricación o porte de estupefacientes
Sentencia Ordinaria de segunda instancia

color café que al abrir uno de ellos había una sustancia vegetal que por sus características era similar a la marihuana”.

Acto seguido verificaron el bolso que traía la parrillera en la parte de atrás, hallando en su interior cinco paquetes con las mismas características del encontrado inicialmente, por tanto, les dieron a conocer sus derechos como personas capturadas, los trasladaron a la Estación de Policía de Jamundí – Valle, lugar donde advirtió que los capturados hablaban, se "secreteaban" como si se conocieran con antelación, de donde infiere que no se trataba de una relación comercial de usuario y conductor de moto-taxi.

Que de acuerdo con la forma como se encontraban organizados los paquetes y el fuerte olor que emitía era fácil advertir su contenido, además que el tránsito de motocicletas que prestan el servicio de transporte informal no es habitual por esa vía a la hora que ocurrió la captura.

Testimonio que indica las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la captura en flagrancia del acusado y de su acompañante, siendo claro, diáfano, coherente, espontáneo y desprevenido en su relato, el cual es suficiente para determinar que el comportamiento del señor **Víctor Hugo Manyoma Herrera** se adecua a la prohibición legal consagrada en el artículo 376 inciso 1º del Código Penal, en la medida que fue sorprendido transportando en la motocicleta que conducía de placas MGK485 el 1º de agosto de 2019⁷ sustancia estupefaciente (marihuana) en cantidad superior a la definida como dosis para uso personal (18.975 gramos)⁸.

⁷Hecho que fue objeto de estipulación

⁸Hecho que también fue objeto de estipulación

M.P. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR
Rad. 76 3646000 177 2019 01984
Proc. Víctor Hugo Manyoma Herrera
Del. Tráfico, Fabricación o porte de estupefacientes
Sentencia Ordinaria de segunda instancia

Ahora, a las claras se advierte que el acusado conocía que los bolsos que transportaba en motocicleta contenían sustancia estupefaciente, pues tuvo contacto muy cercano con uno de ellos, dado que *“iba entre la dirección de la moto y el sillín del conductor, en todo el tanque, se apostaba sobre todo el tanque, entre la dirección el tanque y el sillín, es decir, que el conductor llevaba entre sus piernas el bolso”*⁹, ubicación que de alguna forma confirmó el señor Víctor Hugo Manyoma Herrera cuando renunció a su derecho a guardar silencio, pues refirió que le propuso a la señora Marly llevarle el bolso en la parte de adelante del velocípedo¹⁰.

Y las reglas de la experiencia nos enseñan que la marihuana emana un olor fuerte, luego por la gran cantidad que se incautó sin duda debió olfatear, tal como lo hizo el policial que operó la captura, al referir que sin abrir el bolso se percibía el olor.

Además, el afán que manifestaba al acusado al momento de la requisa a la fuerza pública, según él porque la señora Marly Pérez presentaba síntomas de trabajo de parto, no es cierta, porque la Juez de Control de Garantías la remitió a valoración médica, donde los galenos determinaron no era el momento del trabajo de parto, luego era una excusa para evitar la requisa, situación que indica que con antelación conocía a la señora Marly y que en los bolsos había sustancia estupefaciente.

Otro de los factores que revelan que de común acuerdo llevaba el alijo, es la actitud nerviosa que exteriorizó al llegar al control de la fuerza pública, la que observó el agente captor, habiendo además tumbado un cono y tratar de acelerar ante la señal de detenerse que le hizo la autoridad.

⁹ Minuto19: 13 y s.s. sesión de audiencia del 6 de marzo de 2020

¹⁰“(…) yo le dije venga esa maleta yo se la puedo llevar aquí adelante, la monte adelante (...),

M.P. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR
Rad. 76 3646000 177 2019 01984
Proc. Víctor Hugo Manyoma Herrera
Del. Trafico, Fabricación o porte de estupefacientes
Sentencia Ordinaria de segunda instancia

Ahora, como prueba de la defensa compareció a juicio la señora Marly Vásquez Paja, condenada por estos hechos en virtud de preacuerdo, quien refirió que el día de marras se acercó al peaje de "Santander", concretamente donde se ubican los moto-taxistas, con el fin de solicitar el servicio de transporte. Que por su estado de gravidez, uno de los motoristas se negó a transportarla, pero el señor Víctor Hugo Manyoma Herrera, al observar su estado le prestó el servicio de transporte, sin embargo, él no sabía que los dos bolsos que llevaba contenían marihuana.

En el mismo sentido rinde testimonio el señor Víctor Hugo Manyoma Herrera, al señalar que presta el servicio moto-taxista, que el día de los hechos se parquéo cerca al "peaje" donde se ubican los "moto-ratones", escenario al que arribó "la señorita" solicitando su servicio, ante lo cual le dijo ***"yo le hago el favor, porque la veo que está en embarazo y es alta hora de la noche"*** y con respecto al equipaje le expresó **"esa maleta yo se la puedo llevar aquí delante, la monté adelante¹¹"**.

Que al llegar al control de la fuerza pública, un soldado (no un policía de alto rango) le hizo la señal de PARE habiendo procedido a detenerse, a bajarse de la motocicleta y entregar los documentos, que de igual forma el soldado le solicitó que abriera el bolso, señalándole que no era de él, sin embargo, le ayudó a abrirla, sacando un paquete sin saber él de qué se trataba, cuando la "muchacha" dice que era marihuana y le pertenecía.

Refiere que no es cierto que la sustancias emanara fuerte olor, como tampoco que aceleró cuando encontró el control de las autoridades.

¹¹Minuto 01:05:39 y s.s. sesión de audiencia del 6 de marzo de 2020

M.P. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR
Rad. 76 3646000 177 2019 01984
Proc. Víctor Hugo Manyoma Herrera
Del. Trafico, Fabricación o porte de estupefacientes
Sentencia Ordinaria de segunda instancia

Versiones que pretenden restar merito a la prueba de cargo, sin embargo, sus dichos no alcanzan a derruir el contundente testimonio del Intendente Correa Mena, quien realizó la captura en flagrancia, siendo su relato coherente, claro, espontaneo y creíble, ausente de mendacidad, pues no se acreditó que existiera animadversión con el acusado, simple y llanamente contó lo que observó y escuchó en cumplimiento de sus deberes oficiales.

La versión del acusado se encamina a mostrarse ajeno a la ilicitud, en la medida que no conocía que los bolsos contenían marihuana, coartada que es apoyada por la señora Marly Vásquez Paja, al señalar que el señor Manyoma Herrera solo le prestaba el servicio de transporte y el alijo era suyo, sin embargo, al contrastar sus dichos con la del intendente de la policía Yair Correa Mena, resultan inaceptables, veamos:

a.- La actitud de nerviosismo que exteriorizó el señor Víctor Hugo Manyoma Herrera al acercarse al control de la fuerza pública, que hasta incluso en una vía panamericana que precisa de mucho espacio¹² tumbo un cono, procediendo las autoridades a realizarle la señal de PARE, pero *"él en su nerviosismo aceleró como tratándose de irse y se le volvió hacer el PARE, ahí es donde el soldado se le atraviesa y lo para¹³."*, son indicativos que conocía que estaba trasportando sustancia ilícita, por tanto, es logico que tratara de evitar el control de las autoridades.

b.- La forma como se ubicaba la sustancia al interior de los bolsos, al respecto el agente captor señaló que *"iban encintados, con una cinta café que ahí en el bolso se*

¹² Así lo señaló el policía Yair Correa Mena

¹³ Minuto 20:22 y s.s. sesión de audiencia del 6 de marzo de 2020

M.P. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR
Rad. 76 3646000 177 2019 01984
Proc. Víctor Hugo Manyoma Herrera
Del. Tráfico, Fabricación o porte de estupefacientes
Sentencia Ordinaria de segunda instancia

notaba, porque 16 paquetes libremente no caben, cuando hace fuerza se notaban el estado del bolso donde muestras irregularidades porque había objetos cuadrados¹⁴”, permitían sin mayor dificultad identificar el alijo y verificar que no se trataba de elementos o ropa para un parto.

c. Dado el estado de gravidez de la señora Marly Vásquez Paja, de quien se ha dicho estaba en el último mes de gestación, era un imposible que sola cargara y trasladara la gran cantidad de estupefacientes que se le incautó -18,975 gramos de marihuana, por el departamento del Cauca, donde según ella la recibió, sino que tal como lo dijo la A-quo necesitaba de la participación de terceros que sin duda conocían de la ilicitud y hacen parte del andamiaje que se dedica a este tipo de actividades, que en este caso se verificó la participación del señor Manyoma Herrera.

d. Por otro lado, se determinó con la declaración del intendente de la policía Yair Correa Mena, que con anterioridad a la captura en flagrancia los señores Víctor Hugo Manyoma Herrera y Marly Vásquez Paja se conocían, pues observó que se hablaban en secreto, comportamiento que no se asume con una persona que se acaba de conocer y menos con el conductor de un vehículo de servicio público, quedando así desvirtuado que el procesado solo prestaba un servicio de transporte.

e. Y tan no prestaba el procesado el simple servicio de transporte que al ser descubierta por los agentes del orden la sustancia ilegal, el señor Manyoma Herrera no asume ninguna actitud en contra de la señora Marly Vásquez Paja, pues en su declaración dice que no dijo ni hizo nada, porque se trataba de una mujer, pero independientemente de ello, lo normal al enfrentarse a una situación tan grave, donde se ve involucrado en un ilícito, es que se reaccione, pero nada al respecto se

¹⁴ Minuto 25:36 y s.s. sesión de audiencia del 6 de marzo de 2020

M.P. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR
Rad. 76 3646000 177 2019 01984
Proc. Víctor Hugo Manyoma Herrera
Del. Trafico, Fabricación o porte de estupefacientes
Sentencia Ordinaria de segunda instancia

dijo en el proceso y ello ocurre porque hubo acuerdo para transportar el alijo.

f. Otro aspecto que llama la atención de la Sala, es que el acusado se dispusiera a prestar el servicio de transporte a una mujer que transitaba por las vías del departamento del Cauca, en avanzado estado de gravidez, a altas horas de la noche -11: 00 de la noche aproximadamente- y ni siquiera le interrogue la razón de la presencia en ese lugar y el contenido del pesado equipaje que llevaba.

Aparte de las anteriores inferencias razonables que permiten indicar el conocimiento que tenía el procesado del contenido del alijo que se llevaba por él y su compañera de viaje, no se puede desconocer un aspecto de orden jurídico, como es que la testigo de Descargo, que es la mujer que llevaba parte del contenido estupefaciente, la señora Marly Vásquez Paja, resultó condenada por virtud de preacuerdo, lo que indica indiscutiblemente la aceptación de los hechos por los que se le imputó y acusó, lo que implica necesariamente, como lo ha precisado la jurisprudencia¹⁵, una confesión simple, de allí que su estrategia de asumir como suyos los hechos, no deja de ser sino una válvula de escape para eludir la responsabilidad del procesado.

Luego entonces, que a la hora de ahora venga a distorsionar los hechos por los cuales fue condenada se cae por su propio peso y muy poco servirá para menguar la validez y peso probatorio de la declaración del testigo de cargos, concretamente el policial (*según sentencia 23410 de 2009, lo que perciben directamente los policiales es prueba directa, independiente del informe*).

Por otra parte de acuerdo con el artículo 327 procesal penal, para la

¹⁵ (ver sentencia 25108 de 2006 y C-1195 de 2005).

M.P. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR
Rad. 76 3646000 177 2019 01984
Proc. Víctor Hugo Manyoma Herrera
Del. Tráfico, Fabricación o porte de estupefacientes
Sentencia Ordinaria de segunda instancia

procedencia del los preacuerdos y por resguardo y protección del principio a la presunción de inocencia, se requiere un mínimo de prueba, y en este asunto, precisamente para la condena de la testigo (por preacuerdo) y la que se valora en estas instancias, la prueba de cargo fue la misma declaración del agente captor, que como se anotara, con lujo de detalles y conocimiento personal (art. 402 ibidem) relató cómo desde el primer momento por sus actitudes comportamentales tuvo por dueños de la acción a los dos ocupantes del vehículo.

Por lo que se itera, las razones expuestas por los testigos de la defensa no son de recibo, ni logran establecer alguna causal que exima de responsabilidad al señor Víctor Hugo Manyoma Herrera en el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, pues del análisis en conjunto de la prueba se advierte el dolo en su comportamiento, siendo clara su participación en calidad de coautor¹⁶.

Ergo, la Sala confirmará en su integridad el fallo materia de apelación.

Sin que sean necesarias más consideraciones, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, VALLE DEL CAUCA, SALA DE DECISIÓN PENAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

¹⁶ *ARTICULO 29. AUTORES. Es autor quien realice la conducta punible por sí mismo o utilizando a otro como instrumento.

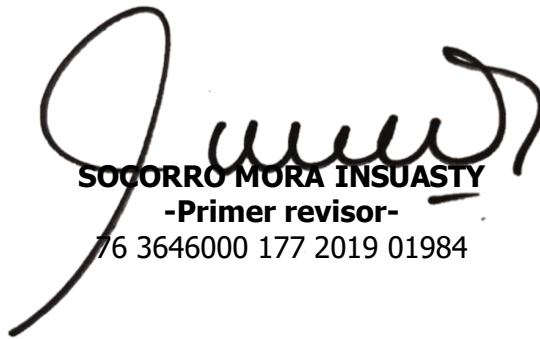
Son coautores los que, mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte. (...)”.

M.P. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR
Rad. 76 3646000 177 2019 01984
Proc. Víctor Hugo Manyoma Herrera
Del. Trafico, Fabricación o porte de estupefacientes
Sentencia Ordinaria de segunda instancia

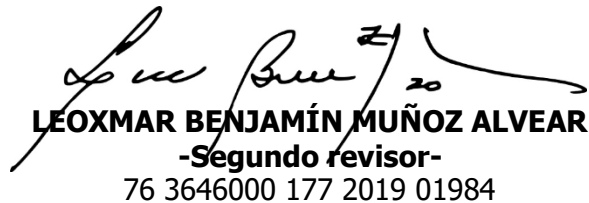
RESUELVE

1. **CONFIRMAR** la Sentencia Ordinaria No.034 de abril 20 de 2020 proferida por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali, en lo que fue objeto de apelación, de acuerdo con lo motivado en ésta providencia.
2. Esta decisión queda notificada en estrados y contra la misma procede el Recurso Extraordinario de casación.

CÓPIESE, LÉASE Y CÚMPLASE
Los Magistrados,



SOCORRO MORA INSUASTY
-Primer revisor-
76 3646000 177 2019 01984



LEOXMAR BENJAMÍN MUÑOZ ALVEAR
-Segundo revisor-
76 3646000 177 2019 01984



ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR
-Magistrado Ponente-
76 3646000 177 2019 01984